Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 501/513 la Provincia de Buenos Aires opone excepción de incompetencia porque considera que esta causa debe tramitar ante los tribunales provinciales dado que, si bien la parte actora inició esta demanda para obtener el reconocimiento de la exención prevista en una ley federal, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires prevé un beneficio fiscal en el artículo 207 inc. j. Así, concluye que la materia del presente pleito exige dilucidar el sentido, alcance y aplicación de normas locales y, por lo tanto, solicita que previo levantamiento de la medida cautelar ordenada, se haga lugar a la excepción de incompetencia opuesta.

La actora responde el planteo a fs. 515/518, en tanto que a fs. 523/525 obra el dictamen de la señora Procuradora Fiscal en el cual se propicia el rechazo de la excepción de incompetencia opuesta.

Que los argumentos vertidos por el Estado provincial demandado con relación al planteo efectuado no alteran la decisión adoptada por el Tribunal a fs. 287/289, en tanto que han sido expresamente considerados con motivo del referido pronunciamiento, luego de la evaluación de los antecedentes obrantes en la causa y de lo resuelto en otros procesos análogos.

En efecto, la cuestión a decidir requiere interpretar el sentido y los alcances de las leyes 15.336 y 24.065, si la

Provincia de Buenos Aires viola lo establecido en el régimen federal regulatorio de la energía eléctrica y, en todo caso, si ello constituye un avance sobre las facultades delegadas al Gobierno Nacional, todo lo cual permite asignar manifiesto contenido federal a la materia del pleito.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Rechazar la excepción de incompetencia opuesta por la Provincia de Buenos Aires a fs. 501/513, con costas (artículos 68 y 69, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Transportadora Mar del Plata S.A.**, representada por su apoderado, **Dr. Alejandro María Colombres**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Enrique V. del Carril y Lucas Iván Grebenar.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por los **Dres. Franco Ramiro Alaniz y Adriana María Alicia Padulo**, con el patrocinio letrado del **Fiscal de Estado, Dr. Hernán Rodolfo Gómez.**